

Habeas Corpus Colectivo N°16738

San Isidro, 28 de Marzo de 2020. 18.30 hs.

AUTOS Y VISTOS: Los del presente incidente de Habeas Corpus Colectivo Correctivo No.16738, interpuesto por el Sr. Defensor General de San Martín, Dr. Andrés Harfuch, al que adhiriera el Sr. Defensor General Interino de San Isidro, Dr. Julio Buffone, en favor de las personas privadas de su libertad en el Complejo Penitenciario de San Martín, (Unidades 46, 47 y 48):

Y CONSIDERANDO:

I. Que en el día de la fecha, en horas del mediodía (13.08), fue remitido al correo oficial la presente acción de hábeas corpus, solicitando el peticionante que se ordene al Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense la flexibilización de los controles reglamentarios sobre telefonía celular e Internet en la Unidades 46, 47 y 48, permitiendo así su utilización con fines de comunicación con sus familiares, al menos por el tiempo que duren las medidas de excepción mencionadas (vgr. aislamiento social, preventivo y obligatorio).

Por tal motivo se ordenó corre vista al Sr. Fiscal de Ejecución y al Sr. Defensor General Interino de este departamento Judicial, la que fuera comunicada en forma telefónica por el suscripto, a la vez que se requirió al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario San Martín, Inspector Mayor Carlos Suarez, que informe acerca de la factibilidad de implementar la medida, como así también se expidiera sobre los efectos que tal posibilidad aportaría a fin de descomprimir la situación actual de la población carcelaria.

Siendo las 14.38hs. El Inspector Mayor Carlos Suárez, remitió a mi celular personal un mensaje de audio, donde daba cuenta de la importancia de contar con dicha herramienta (el uso de telefonía celular), considerando favorable implementar la medida, más en los tiempos que corren, ya que contribuiría a bajar la ansiedad de parte de la población y que sientan así la proximidad de sus familiares, en lo que califica como una situación límite, dejando a salvo la necesidad de regular su uso.-

Recibido dicho informe, lo reenvié al Sr. Fiscal de Ejecución, Dr. Rodrigo Caro, quien a las 14.50hs. respondió por la misma vía (mensaje de audio), y dictaminó en forma favorable, considerando que tanto la telefonía celular como otras formas de comunicación online que pueda establecerse desde la unidad, lo que a su criterio contribuye a mantener la paz social dentro de los establecimientos penitenciarios mientras dura esta situación excepcional y mantener los vínculos familiares.

Del mismo modo comuniqué al Dr. Julio Buffone, interinamente a cargo de la Defensoría General departamental, lo informado por el Inspector Mayor Suárez y lo dictaminado al respecto por el Sr. Fiscal. Ante ello, respondió la vista conferida a través del correo electrónico (personal) sosteniendo que: "comparto en un todo los argumentos vertidos por el Sr. Defensor General de San Martín Dr. Andrés Harfuch, adhiriendo a los mismos, así como a los que se me hicieran llegar, expuestos por el Dr. Rodrigo Caro en nombre de la

fiscalía departamental. Por tanto, solicito se resuelva favorablemente la pretensión expuesta, y se amplíe la medida, a todos los internos alojados en el Complejo Penitenciario San Martín, sin tener en cuenta la jurisdicción a la que pertenecen".

II. Llegado el momento de resolver, debo señalar en primer lugar que mi intervención resulta habilitada en los términos del art.25 incs.3 y 4 del C.P.P. respecto de todas las personas privadas de su libertad a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N°1 departamental, debiendo intervenir además, al menos cautelarmente respecto de las demás personas allí alojadas, teniendo en cuenta la urgencia del caso y la actual situación sanitaria, social y carcelaria, que no permite demoras.

En tal sentido tengo en cuenta que en el Complejo Penitenciario San Martín se encuentran actualmente alojadas 2995 personas, entre las cuales 2612 forman parte de la población masculina y 383 integran la población femenina. Por otra parte, debido a las gestiones realizadas en la mesa de diálogo integrada por personal penitenciario y personas privadas de su libertad, se ha consensuado la decisión de no recibir visitas como manera de contribuir a las medidas sanitarias recomendadas por la OMS, a fin de reducir la circulación de personas y con ello disminuir al mínimo las posibilidades de propagación del COVID-19.-

Tal decisión ha tenido consecuencias negativas en la totalidad de la población carcelaria, que no solo ha visto mermada la posibilidad de mantener contacto físico con sus respectivas familia, sino que además de ello se encuentran en estado de incertidumbre al no poder comunicarse y estar al tanto de la situación de sus seres queridos, en circunstancias en que continuamente desde numerosos medios de comunicación se informan consecuencias letales en la población general, debido a la pandemia.

En este contexto, tengo en cuenta además que se encuentran suspendidas todas las actividades dentro del ámbito penitenciario. Por ello, a fin de evitar que tales restricciones -suspensión de visitas- se conviertan en un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención, resulta de vital importancia lo informado por el Inspector Mayor Carlos Suárez, Jefe del Complejo Penitenciario, en el sentido que dicha herramienta sin dudas contribuirá a disminuir las tensiones existentes en la población ya que de ese modo podrían mantener contacto fluido con sus familiares, no sólo aquellas personas que recibían visitas, sino también en los casos en que por cuestiones económicas, de distancia u otras dificultades, éstas se veían imposibilitadas.-

A mayor abundamiento, el Sr. Fiscal interviniente también se ha pronunciado de manera favorable respecto de lo solicitado al considerar que la telefonía celular es el medio idóneo para garantizar el contacto familiar, y contribuye a la paz social dentro de los establecimientos carcelarios en estas circunstancias, como así también cualquier otra forma de comunicación online que puedan realizar a través de la unidad.

En ese sentido he sostenido en numerosos pronunciamiento que la posibilidad de tener consigo un equipo de telefonía celular se relaciona de modo directo con el derecho de toda persona alojada en el ámbito carcelario a mantener comunicación telefónica con el exterior a su costo, conforme lo normado el art. 9 inc. 5 a) de Ley 12.256 y art. 2 de la Ley 24.660.

Por otra parte, no existe en la legislación vigente una norma que contemple como falta o conducta prohibida la tenencia de elementos/aparatos de telefonía celular, por lo que tal conducta resulta permitida por aplicación del principio de legalidad (art.19 de la C.N.), a lo que debe agregarse que, en las particulares circunstancias en que transcurren sus días las personas privadas de su libertad, al menos mientras dure la suspensión de visitas y el aislamiento social, voluntario y obligatorio decretado por el PEN a través del DNU N°297/20 ello se vincula además con el Derecho a la Familia, y mantener y afianzar sus vínculos familiares (arts. 33, 75 inc.22 de la C.N.; 11, 12, 36 inc.1 de la Const. Prov. Bs. As.; 4, 5, 8, 9.5 a) de la ley 12.256 y arts.1º, 2º y 158 y ccdtes. de la ley 24.660) y de manera indirecta con el Derecho a la Salud (arts.33 y 75 inc.22 de la C.N.; 11, 12, 35 inc.8 de la Const. Prov. Bs. As.; XI, XXV de la D.A.D.D.H.; 5 de la D.U.D.H.; 1, 5.2 de la C.A.D.H.; 16.1 Convención contra la Tortura y Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes; 7, 10.1 del P.I.D.C.y P.; 9 inc.1º y 76 de la ley 12.256 y 9º 143 de la ley 24.660).

Por ello, la imposibilidad de contacto fluído y efectivo con sus familiares, que podría derivar en un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención, deben cesar de inmediato (art.405 del C.P.P.), por lo que corresponde HACER LUGAR a la acción de Habeas Corpus interpuesta, y oficiar a las Autoridades Penitenciarias correspondientes, haciendo saber las medias adoptadas, y requerir que se avoquen a la inmediata solución de la problemática planteada, y se informe el temperamento adoptado sobre el particular.

Asimismo, se deberá comunicar todo lo actuado a las Autoridades Judiciales de intervención y al presentante, a fin de poner en conocimiento lo resuelto a los efectos que estimen corresponder.-

Por todo lo expuesto corresponde y así,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR AL HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO promovido por el Sr. Defensor General de San Martín, Dr. Andrés Harfuch, al que adhiriera el Sr. Defensor General interino de San Isidro, Dr. Julio Bufone, pidiendo hacerlo extensivo a toda la población carcelaria del Complejo Penitenciario de San Martín y dictaminara en forma favorable el Sr. Fiscal de Ejecución Penal, Dr. Rodrigo Caro.

II. HACER SABER al Sr. Jefe del Complejo Penitenciario San Martín, Inspector Mayor Carlos Enrique Suarez, y por su intermedio a cada uno de los Directores de las Unidades Penitenciarias 46, 47 Y 48, la habilitación inmediata del uso de telefonía celular por partes de los celulares por los internos allí alojados. III. HASTA TANTO SE ESTABLEZCA UN PROTOCOLO O REGLAMENTO PARA SU UTILIZACION POR PARTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA U ORGANISMOS EN QUE ESTE LO DELEGUE, deberá el Sr. Jefe del Complejo Penitenciario, establecer una reglamentación interna, que determine las pautas razonables de ingreso, registro, uso y conservación de los equipos, tendientes a mantener una buena convivencia y el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas y el normal desenvolvimiento de la administración (arts. 18, 33, 75 inc.22 de la Const. Nacional, 11, 12, 36 inc. 1 de la Const. Prov. Bs. As. 4, 5, 8, 9.5 a) de la ley 12.256 y arts.1º, 2º y 158 y ccdtes. de la ley 24.660, XI de la DADDH, 25 de la

DUDH, 5 y 17 de la CADH, 7 y 10 del PIDCP, 12 del PIDE SyC., Regla 58 de las Reglas de Mandela, Res. 1/08 de la Comisión Interamericana de DDHH, Principio XVIII).

Regístrese, notifíquese y una vez firme archívese.

Ante mi: